



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 30 NOV. 2009

AUTO No. 3282

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 128 del 16 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como terceros intervinientes dentro del Expediente No. 2875 a la Sociedad Inversionista Aguazaque S. A., y al Señor Rudolf Kling Fernández, a través de apoderado Doctor Luis Fernando Macías.

Que mediante Auto No. 1069 del 11 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como tercero interviniente dentro del Expediente No. 2875 al Señor John Iván Nova Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 79.579.863, y mediante Auto No. 615 del 10 de marzo de 2009, fue aceptado el desistimiento presentado.

Que mediante Resolución N° 694 del 03 de junio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgo licencia ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, con NIT. 830.113.446-8, para el proyecto denominado "Concesión para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post-clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo", localizado en el predio Cruz Verde perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo, Veredas El Fute y Barroblanco, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución N° 2056 del 24 de noviembre de 2008, confirmada mediante Resolución No. 2445 del 29 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución N° 694 del 03 de junio de 2005, en el sentido de autorizar al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo la instalación y operación de la planta de tratamiento mediante el principio de difusión por ósmosis inversa y nano filtración y se modificó el permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 827 del 7 de mayo del 2009, este Ministerio resolvió aclarar el literal g del artículo segundo de la Resolución 2056 del 24 de noviembre del 2008, en el sentido de eliminar el requisito previo de "elaboración de un acta respectiva"; igualmente se aclaró el artículo tercero del mismo acto administrativo, en el sentido de establecer una periodicidad en la medición de la concentración de cloruros en las aguas a verter.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que una vez efectuada la visita de seguimiento el día 6 de abril del 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, emitió el Concepto Técnico No. 1248 del 30 de julio del 2009, en el que realizó los siguientes comentarios:

"(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Descripción general del proyecto

Objetivo

El objetivo principal del proyecto es la operación de un sistema de disposición de los residuos sólidos provenientes del servicio prestado, para el periodo comprendido entre octubre 2007 y abril 2008, por ochenta y dos usuarios (82) distribuidos de la siguiente manera: sesenta y siete (67) Administraciones Municipales y quince (15) firmas privadas.

Localización

El sitio donde se construyó y opera el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, está ubicado en el predio Cruz Verde, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), perteneciente al lote de mayor extensión conocido como Mondoñedo, en las Veredas El Fute y Barroblanco, jurisdicción del Municipio de Bojacá (Cundinamarca). Lote ubicado en el costado oriental de la carretera que conduce de Mosquera a la Mesa a 11.6 km. Este predio es adyacente a la localización del Botadero de Mondoñedo.

(.....)

Estado de avance

Aspectos físicos

En la visita de seguimiento se hizo un recorrido por la planta de tratamiento de lixiviados, donde se observó que estaba operando adecuadamente. Desde el punto de vista organoléptico los permeados (lixiviados tratados) no presentaban olor ni color. En lo relativo con el sistema de tratamiento de nanofiltración y ósmosis inversa, se pudo observar que en el tanque de regulación de pH se estaba desprendiendo espuma que era arrastrada por el viento, lo cual requiere de ajuste para evitar la contaminación de suelos.

En la zona de la planta de asfalto se observó que está fue removida en su totalidad, pero que quedaron unos volúmenes de asfalto que es necesario que el operador del proyecto remueva inmediatamente. De igual forma, cerca a la laguna Blanca se observó unos postes de luz que no prestan ningún servicio y que deben ser removidos para disminuir el impacto paisajístico sobre este cuerpo de agua. Con respecto a los canales perimetrales de aguas lluvias, estos se encontraron en aceptable estado de limpieza y mantenimiento.

Con respecto a la disposición de basuras se observó que la conformación y compactación de las mismas se realizaba adecuadamente. Por otra parte, una vez se terminan las labores, la basura conformada es cubierta con geomembrana para mitigar los olores y reducir el impacto visual. Las áreas conformadas cuentan con las chimeneas para la extracción de gases de las montañas de basura, pero carecen de teas para quemarlos.

En la zona de taller se observó que la chatarra es almacenada de manera desordenada, y se considera que el proyecto debe adecuar una zona para realizar esta actividad. Con respecto al manejo de sobrantes de construcción, como plástico, madera, cerámica, etc., el proyecto no cuenta con un sitio adecuado para su almacenamiento.

En la zona del tanque de almacenamiento de agua potable se encontraron sobrantes de construcción (plásticos, tubos, madera) que deben ser recogidos y almacenados adecuadamente. En la parte de los taludes de la vía de

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

acceso al proyecto se encontró que las cunetas (ronda de coronación) para el manejo de aguas ya habían sido construidas, pero que falta un tramo por recubrir con geomembrana o concreto.

Aspectos bióticos

Durante la visita técnica se realizó un recorrido general por las instalaciones del relleno y las áreas reforestadas. En general, se observó un adecuado mantenimiento y cuidado de las unidades paisajísticas como fueron: la Unidad Paisajística de Transición de Relleno - UPT, Unidad Paisajística Planta de Tratamiento de Lixiviados - PTL, y Unidad Paisajística de Linderos - UPL. En el caso de la reforestación en la ronda de protección de la Laguna blanca, se observaron individuos muertos y falta de mantenimiento, principalmente desyerbe, replanteo y reemplazo. De acuerdo con lo manifestado por la empresa se iban a iniciar las actividades de mantenimiento en el mes de mayo.

La reforestación adelantada en la zona sur oriental del predio (Cruz Verde) muestra un buen prendimiento y desarrollo, sobresaliendo la buena adaptación que han presentado los individuos de Chilco, Holly, Ayuelo, Ciro, Corono y Espino. En cuanto a la revegetalización del talud de la vía de acceso, la empresa ha adelantado actividades de siembra de especies enredaderas tipo Hiedra o Uña de Gato y Manto de María, sin embargo la respuesta de adaptación de estas especies ha sido lenta si se compara con el talud en la parte posterior al taller donde ha presentado un exitoso prendimiento. Esto puede deberse a su mayor exposición a material particulado de la vía y a la acción directa del sol.

Hacia la zona de transición del relleno en el sector norte del predio, se adecuó una zona de acopio de postes producto del aprovechamiento forestal en la colina del vaso C sector III. Durante el recorrido se observó la señalización en la vía con el fin de prohibir ruido y el uso de implementos que aumenten el mismo como los pitos y establecer una velocidad máxima de 20 km/h, actividades contempladas dentro del programa de Protección de fauna silvestre.

La compensación planteada para la ronda de la Laguna Blanca, como parte del compromiso de compensación forestal de 85 ha, no ha sido posible de realizar debido a la resistencia de los propietarios de los predios de la ronda los cuales quieren que se siembren especies maderables para su futuro aprovechamiento. Considerando estas circunstancias, se determinaron otras posibles áreas con la Corporación Autónoma Regional - CAR para adelantar la reforestación. Se considera factible reforestar en el predio Cruz Verde parte occidental, para el cual el CRSNM debe presentar el Plan de Establecimiento y Manejo de la reforestación ante la CAR incluyendo como mínimo 5 especies, mantenimiento a 3 años, una densidad de siembra de 1100 árboles por ha, en cuadrado y uso de hidroteñedores; antes de iniciar cualquier actividad en estas áreas.

Así mismo, durante la visita se consideró factible la siembra de aproximadamente 1,5 ha en la zona de lago que pueden ser incorporadas dentro de las áreas de compensación, con el fin de que el CRSNM pueda continuar con la compensación forestal y completar el compromiso de 20 ha reforestadas para los dos primeros años.

Aspectos socioeconómicos

El estado de avance del Plan de Gestión Social, se verificó mediante entrevistas a las comunidades del área de influencia del proyecto, verificación de soportes de las acciones adelantadas por la empresa, Informe de Cumplimiento Ambiental con radicado 4120 - E1- 44137 del 24 de abril del 2009. El Plan de Gestión Social se ejecutado directamente por el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo a través de Eliana González coordinadora de Relaciones con las comunidades.

El Plan de Gestión Social contempla los proyectos de: Sensibilización y Educación Ambiental; Proyecto Veeduría Ambiental; Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora; Proyecto Núcleos Poblacionales Aledaños, cada uno de estos proyectos fueron verificados durante la visita, y de esta manera se puede concluir que en general la empresa - CRSNM, ha venido dando cumplimiento con los proyectos contemplados en el PGS, no obstante en el desarrollo del presente concepto técnico se verificará el cumplimiento, de cada uno en su totalidad.

Durante las entrevistas realizadas a: **José Parra Blanco** presidente de veedurías comunitarias; **Sonia Martínez** presidenta de la JAC de Santa Bárbara; **Yolanda Yanes** representante y líder comunitaria de los Puentes y la Personera del municipio de Bojacá **Victoria Eugenia Fajardo**, se percibió que en general existe una relación

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

cordial entre las partes, no obstante de acuerdo a lo manifestado existe un grado leve de desinformación en lo referente a la divulgación de todos los programas contemplados dentro del PGS y PMA, orientado a las actividades que desarrolla el proyecto y la diferencia entre el antiguo Relleno Sanitario y el CRSNM, por tal motivo, la empresa debe fortalecer las actividades establecidas en los programas del Plan de Gestión Social, fundamentalmente a aquellas planteadas para el programa de Información y Divulgación para la zona de Influencia del Proyecto, con el fin de incrementar el sentido de pertenencia y arraigo con la empresa e identificar los impactos ambientales que se generan por el proyecto.

Por otra parte y con respecto a la Asociación de Recicladores de Mondoñedo - ARM existen acuerdos y compromisos establecidos de acuerdo a lo manifestado por Eliana González coordinadora de comunidades del CRSNM, que a la fecha de la visita no se habían cumplido, como es la creación de un programa para estas 94 familias incluidas en el censo de ARM, consistente en ubicar un nuevo sitio para la selección de residuos sólidos reciclables y de esta manera poder continuar con la generación de empleo y por ende de ingresos económicos para estas familias.

CUMPLIMIENTO

Se incluye únicamente la verificación de las fichas del PMA que se encuentran pendientes de cumplimiento por parte de la empresa, o que presentaron alguna actividad durante el último año.

Estado de cumplimiento de los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Para la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en el PMA se tomará la documentación presentada en el ICA No. 7, así como en el documento complementario a dicho ICA, presentado por la empresa con radicado 4120-E1-44137 del 24 de abril de 2009, y lo evidenciado en la visita de seguimiento efectuada el 6 de abril de 2009.

PROGRAMA	Cumplimiento	OBSERVACIONES
Ficha temática 1. Control de la calidad del aire.		
Monitoreo de calidad del aire Realizar las mediciones correspondientes de TSP, NOX, SOX, VOC's y CH4, teniendo en cuenta la ubicación de las estaciones de monitoreo realizado en la línea base.	NO	En el informe de cumplimiento No. 7 se informa que el segundo monitoreo de calidad de aire será presentado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental. En el anexo 10 se presenta el monitoreo realizado a cinco chimeneas en el vaso C, sector C-2 el día 13 de marzo de 2009.
Monitoreo de ruido Monitoreo de ruido ambiental en 1º puntos dentro de la zona de influencia del proyecto	NO	En el informe de cumplimiento No. 7 se informa que el segundo monitoreo de ruido será presentado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.
Manejo de gases provenientes del relleno Se implementará un sistema para la extracción forzada y quemado de los gases producidos en el relleno. La red de captación vertical se conectará 2 m por encima del nivel de la cobertura a tubos horizontales, conectadas a bombas de succión que enviarán a una antorcha con capacidad de combustión del gas generado. Las chimeneas verticales estarán situadas a 20 m entre ellas, siguiendo	NO	En la visita de seguimiento se pudo observar que le proyecto cuenta con chimeneas para la extracción de los gases provenientes del relleno, instaladas de la manera como se estableció en este programa, pero no cuenta con quemadores. Con respecto a la plantación de barreras vivas, durante la visita de seguimiento se observó el buen estado de las barreras vivas perimetrales, incluyendo la Unidad paisajística Planta de Tratamiento de Lixiviados – PTL. De acuerdo con la información presentada en el ICA No.7, posterior al desmonte de la planta de asfalto se realizó la plantación de las especies faltantes en el área de la planta de lixiviados.

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

PROGRAMA	Cumplimiento	OBSERVACIONES
distribución al tres bolillo y sobresaldrán 2 m del nivel del suelo, llevando en su parte superior una pieza en T de 0.15 m de diámetro.		
Plantación de barreras vivas en el perímetro del predio para evitar la propagación de olores		
Ficha temática 3. Estabilidad del terreno		
Adecuación del fondo del relleno con pendientes no mayores al 5%	NO	En el ICA No. 7 se informa lo siguiente:
Construcción de una capa drenante de 0.30 m que cubre el 100% del fondo del relleno sanitario, para permitir el adecuado drenaje de lixiviados.		La adecuación del fondo del vaso se realiza por medio de control topográfico.
Sistema de evacuación de gases que se construye en paralelo con la conformación del relleno.		La instalación del filtro se realiza a medida que se vaya necesitando. Se reporta que entre el 5 de octubre de 2008 y el 31 de marzo de 2009 se instalaron 7.182 m ² . A esta última fecha, la instalación total de la capa drenante ha sido de 34.403 m ² .
Sistema de manejo de aguas lluvias de tal forma que se minimice su ingreso a la masa del relleno.		Con respecto al sistema de evacuación de gases, se reporta que han instalado, entre el 5 de octubre de 2008 y el 31 de marzo de 2009, 109.3 metros lineales de tubería. A esta última fecha, la instalación total en el proyecto ha sido de 415,6 metros.
Cobertura final impermeable que minimice la infiltración de aguas lluvias al interior de la masa del relleno.		Para el manejo de aguas lluvias se han construido 336 metros de canal en geomembrana, 145 metros de canal en mortero y malla, tres cruces en tubería y dos alcantarillas. En la visita de seguimiento se pudo observar que las estructuras se encontraban en aceptable estado de mantenimiento.
Programa de monitoreo de la estabilidad.		En el formato ICA 1a FT3 se señala que los monitoreos de los desplazamientos con inclinómetros se realizan con frecuencia bimestral.
		Sin embargo no se presentan los resultados, aunque se indica que van anexos a la ficha.
Ficha temática 4. Manejo de lixiviados		
Impermeabilización de fondo del relleno, la instalación de 12 piezómetros tipo casagrande en el perímetro para prevenir y detectar fugas de lixiviados y monitoreo periódico de aguas subterráneas.	NO	En el ICA No. 7 se señala que a la fecha se han construido siete piezómetros de los doce propuestos. En el anexo 1 del ICA se presentan los ensayos de permeabilidad en campo pero no se ven claramente los resultados, ni se presenta el análisis correspondiente.
Conducción de los lixiviados hasta la planta de tratamiento.		Para la conducción de lixiviados se ha construido un colector principal hasta la denominada caja no. 6. De igual forma se han construido colectores secundarios y terciarios. A fecha del 31 de marzo de 2009, se reporta la construcción de 528 metros de tubería de 6" (colector secundario) y 390 metros de tubería de 4" (colector terciario).
El efluente de la planta de tratamiento será conducido a una laguna de digestión anaerobia y posteriormente a una laguna de evaporación. El lixiviado excedente se recirculara al relleno mediante aspersion.		Los lixiviados cuentan con dos sistemas para su tratamiento, uno convencional y otro de membranas por ósmosis inversa. En la visita de seguimiento se pudo verificar que los dos sistemas funcionan adecuadamente.
Ficha Temática 9. Protección de Fauna Silvestre		
Durante la adecuación inicial y operación del relleno se adelantará un programa de educación ambiental de sensibilización y divulgación ambiental con énfasis en el valor ecológico que	NO	El CRSNM presentó en el ICA No. 6 con radicado N° 4120-E1-120024 de octubre 20 de 2008, los soportes de las capacitaciones de flora y fauna realizadas en febrero de 2008 relacionadas con el humedal Laguna Blanca. No obstante, en el ICA No.7 correspondiente al período

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

PROGRAMA	Cumplimiento	OBSERVACIONES
cumple la fauna silvestre en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas		octubre de 2008 a abril de 2009 no se presentan soportes sobre la sensibilización ambiental con énfasis en la fauna silvestre. Se considera que no se ha dado cumplimiento ya que el programa debe ser adelantado no sólo durante la adecuación inicial sino también durante la operación del relleno.
Establecer prohibición de caza, comercializar individuos o parte de los mismos.	NO	En el informe ICA No. 7 no se presenta ninguna información al respecto ni soportes que demuestre que el CRSNM prohíba estas actividades.
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL		
Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora		
Proyecto Núcleos Poblacionales Aledaños		
Cumplir con lo acordado en el contrato de Concesión en el sentido de “trasladar al municipio lo ofrecido en su propuesta, el 2% de los dividendos, incluyendo esta obligación en el contrato de Fiducia para la autorización de los pagos correspondientes, que deben hacerse dentro de los 3 meses siguientes al reconocimiento de los dividendos correspondientes” El aporte será invertido en proyectos de inversión social (infraestructura de servicio, cobertura de servicios públicos, salud, educación, vías, apoyo a proyectos de autogestión rural. Se tendrán en cuenta las veredas Santa Bárbara, Fute y Barroblanco.	NO	De acuerdo con lo informado por Ángela Liliana Reyes los dividendos son trasladados cuando la asamblea declara ganancias, De igual forma lo declarado en dicha asamblea para el año 2008 fue que no se han obtenido dividendos y que el municipio de Bojacá fue informado al respecto, por lo anterior, no se le transfirió el valor alguno. En el ICA No 7 no se reporta información al respecto.
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO y MONITOREO		
SM-1. Programa de seguimiento y monitoreo a procesos erosivos	NO	En el ICA 7 se reporta la ejecución de las siguientes actividades: control topográfico, colocación en los dos primeros años de 34403 m ² de filtro de fondo, construcción de chimeneas en el vaso C, cubrimiento de frentes inoperantes. Con respecto a las lecturas bimensuales de instrumentación se señala en el ICA que se adjunta informe del geotecnista de los meses de noviembre 2008 y enero de 2009, sin embargo en el documento no se encontró la información señalada.
SM-2. Programa de seguimiento y monitoreo a la estabilidad del terreno	NO	En el ICA 7 no se presentan las acciones ejecutadas ni los resultados obtenidos en el marco de este programa.
SM-3. Programa de seguimiento y monitoreo de flujos de líquidos en el terreno	NO	Se tienen instalados 7 piezómetros Casagrande en diferentes puntos del proyecto. En estos piezómetros se toman registros semanalmente, los cuales son presentados en el ICA 7 (Ficha 1a SM-3) por medio de una gráfica. No obstante, no se presenta el monitoreo a la calidad físico química de las aguas, argumentando que no hay suficiente lámina de agua para tomar las muestras. Sin embargo, no se hace la sustentación técnica de esa afirmación, por lo cual no se le da cumplimiento a este programa.
SM-8 Programa de seguimiento y monitoreo de los impactos generados sobre la vegetación	NO	En el ICA No. 7 no se presentó ninguna información relacionada con este programa.

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Estado de Cumplimiento de los Permisos, Concesiones o Autorizaciones para el uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Permiso	Cumplimiento	Observación
Vertimientos	SI	Por medio del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 694 del 3 de junio de 2005, se autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo el vertimiento de aguas residuales domésticas, en el campo de infiltración presentado en el EIA.
Permiso de aprovechamiento forestal	SI	Mediante Resolución No.694 del 3 de junio de 2005, este Ministerio autoriza al Consorcio el aprovechamiento forestal en un volumen máximo de 53 m ³ , para el área identificada, distribuidos así: 10,4 m ³ en la vía de acceso y 42,6 m ³ en el área del relleno. Para 2008 el CRSNM había aprovechado un volumen total de 27,1m ³ , de acuerdo con la información presentada en el ICA No. 6 con fecha de corte de octubre de 2008. En los meses de enero y febrero del presente año se realizó el aprovechamiento forestal en la colina del vaso C sector III continuando con el cronograma de adecuación para el segundo año de operación del relleno sanitario.

Estado del Cumplimiento de los Requerimientos de los Actos Administrativos

Revisados los actos administrativos que ha emitido este Ministerio, la información que reposa en el expediente y lo verificado en la visita de seguimiento, se establecen los siguientes pendientes por parte de la empresa para cada una de las resoluciones y autos emitidos en desarrollo de las obras.

Resolución 694 del 3 de Junio de 2005 del MAVDT, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para el proyecto denominado Concesión para realizar los estudios, Diseños, Construcción y/o montaje operación y mantenimiento, cierre, clausura y post - clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en Cundinamarca, en el área de Mondoñedo.

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma (Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo) al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como las que se indican a continuación:		
ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 4.- Realizar durante la vida útil del relleno un monitoreo anual de calidad del aire incluyendo los siguientes parámetros: material particulado, metano, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles. 4.1- El anterior monitoreo se hará por un periodo no menor de 10 días continuos, utilizando los mismos sitios del muestreo de la línea base. 4.2- Realizar el Monitoreo de calidad del aire anualmente, mediante muestreo en la chimenea del quemador de gases, la emisión de CH ₄ , CO ₂ , H ₂ S, MP, NO _x , SO _x y COV's. 4.3- Los resultados de los monitoreos anteriores deberán ser incluidos en los informes de cumplimiento ambiental del	NO	En el ICA 7 no se presenta el monitoreo correspondiente al año 2008. En este ICA se informa que el monitoreo será presentado en el próximo ICA.

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
proyecto. ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 5.- Instalar la red piezométrica de control de aguas subterráneas propuesta en el estudio, antes de la entrada en operación del relleno. 5.1- En los informes de cumplimiento ambiental se debe precisar la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos; con una periodicidad de muestreo igual a la propuesta en la Ficha SM-9. ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 6.-Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de calidad de agua del reservorio existente en la Hacienda El Fute, del sitio denominado Laguna Blanca y de las aguas provenientes del sistema de drenaje (escorrentia). 6.1- Los anteriores resultados deberán compararse con la información de referencia de línea base; con una periodicidad de muestreo igual a la propuesta en la Ficha SM-9. ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 8.- Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales del humedal denominada Laguna Blanca mediante la implementación de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto ambiental para la preservación de la flora y fauna presentes. ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 9.- Realizar el respectivo monitoreo y seguimiento de la calidad del agua de Laguna Blanca, siguiendo los lineamientos propuestos en la Ficha SM-3 que contempla el monitoreo de las aguas subsuperficiales mediante el control de los piezómetros y la Ficha SM-9 específica para este cuerpo de agua. ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 10.-	NO NO NO NO NO	La red piezométrica se ha ido construyendo con el avance del proyecto. A la fecha se reporta la construcción de 7 de los 12 piezómetros planeados. En la ficha 1a SM-3 se presenta la gráfica del comportamiento de los niveles de agua en los piezómetros Casagrande desde octubre de 2008 a marzo de 2009. No obstante no se presentan los monitoreos solicitados en este requerimiento, argumentando que no se ha presentado lámina de agua. No obstante, no se sustenta la altura mínima requerida para efectuar los monitoreos, por lo cual no se da por cumplido este requerimiento. En el Anexo 3 del ICA 7 se presentan los resultados de los monitoreos de la Laguna Blanca, el reservorio El Fute, y algunas mediciones en lo que denominan la balsa de pluviales. A pesar de que se entregan los resultados, no se entrega en análisis de los mismos ni la comparación con la línea base para el caso del reservorio el Fute y la balsa de pluviales. Para la Laguna Blanca se presenta el análisis de resultados del muestreo realizado el 20 de octubre de 2008. En este muestreo de las cinco estaciones planteadas se presentan registros en las estaciones 2, 3 y 4 solamente. No se tienen en cuenta las estaciones 1 y 5 que están dentro de la ronda de protección de la Hacienda El Fute. Los resultados son comparados con los resultados obtenidos en el muestreo de junio de 2008, pero no con los resultados de referencia de la línea base como lo señala este requerimiento. El CRSNM no ha completado la compensación en la ronda de la Laguna Blanca, consistente en la siembra de 5 Ha como parte del compromiso de compensación forestal de 85 ha, debido a las dificultades para la concertación con los diferentes propietarios de los predios De igual forma el consorcio no ha realizado la reforestación al nivel y alcance requeridos en la subcuenca K que alimenta la laguna. De las 20 Ha programadas para los dos primeros años sólo se han reforestado 5,5 ha. Por lo tanto, se considera que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento. En el ICA 7 no se presentan los monitoreos de la calidad físico química de aguas subsuperficiales mediante el control de piezómetros. Como se mencionó en el numeral 8 del presente

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
Aplicar las medidas de manejo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para garantizar la permanencia de la biota asociada y las relaciones con el humedal - entorno.		artículo, le CRSNM no ha dado cumplimiento al cronograma establecido para la compensación forestal en la ronda de protección de la Laguna Blanca y en la subcuenca K que alimenta la laguna.
ARTÍCULO CUARTO.- La licencia ambiental que se otorga al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, mediante la presente providencia, lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios en la ejecución del proyecto en los siguientes términos: 1.- PERMISO DE VERTIMIENTOS. Se autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo el vertimiento de aguas residuales domésticas, en el campo de infiltración, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental. 1.1.- Para el manejo de estas aguas se autoriza la construcción de un tanque séptico de 13.8 m3 de capacidad de doble cámara (sedimentador de 200 L y digestor de 6,000 L) y un campo de infiltración, ubicados según lo descrito en el Estudios de Impacto Ambiental EIA. 2- Permiso de aprovechamiento forestal: Se Autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo aprovechamiento forestal en un volumen máximo de 53 m3, para el área identificada, distribuido así: 10.4 m3 en la vía de acceso y 42.6 m3 en el área del relleno, en los términos presentados en el Volumen 4-Cobertura Vegetal y Fauna Asociada, del Estudio de Impacto Ambiental. 2.1- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación deberá hacer una reforestación de 85 hectáreas, equivalente a cinco (5) veces el área afectada o intervenida por las actividades del proyecto (17 ha). 2.2.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación establecida en el artículo anterior deberá reforestar 5 hectáreas sobre la zona de protección hídrica del cuerpo de agua denominado Laguna Blanca, para contribuir con su preservación y conservación. Igualmente, esta compensación se hará extensiva a la subcuenca K que alimenta dicho cuerpo de agua, utilizando las especies presentadas en el documento Volumen 4 – Cobertura Vegetal y Fauna Asociada. 2.3.- Dicha compensación la realizará directamente el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo en los sitios que sean determinados y concertados con este Ministerio dentro del área de influencia del proyecto. 2.4- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para la ejecución de la anterior obligación deberá presentar a este Ministerio para su aprobación, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta	NO	El numeral 1 de este artículo (Permiso de vertimientos) fue modificado por el Artículo segundo de la Resolución 2056 del 24 de noviembre de 2008. Con respecto al numeral 2, el CRSNM ha realizado el aprovechamiento forestal dentro de lo permitido y de acuerdo con el cronograma de adecuación para el primer y segundo año de operación del relleno sanitario. No obstante, el Consorcio no ha dado cumplimiento a las medidas de compensación impuestas al nivel y alcance requeridos. De las 20 Ha programadas para los dos primeros años en la zona de protección hídrica de la Laguna Blanca y en la subcuenca K que alimenta la laguna, sólo se han reforestado 5,5 ha, debido a la dificultad en la consecución de predios y en la concertación con los propietarios de los predios de la ronda de la Laguna Blanca. La información allegada a este Ministerio sobre siembra, mantenimiento y ubicación en cartografía está relacionada con las 5,5 Ha que el Consorcio a reforestado.

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Resolución 694 del 3 de junio de 2005	Cumplimiento	Observación
providencia un plan que incluya los siguientes aspectos: a).- Preparación del terreno. b).- Métodos y sistemas de siembra o plantación. c).- Especies arbustivas y/o arbóreas con densidad de plantación mayor o igual a 1,100 individuos por ha. d).- Fertilización. e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de tres años, de tal forma que se garantice un restablecimiento del 90% del área, individuos o cobertura. 2.5- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, en el informe de cumplimiento ambiental del proyecto deberá incluir: registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas establecidas en escala 1:2000 o mayor, fechas de siembra y resiembra, índices de mortalidad, estado fitosanitario y medidas correctivas, junto con el análisis de la efectividad de las actividades realizadas. También deberá incluir el avance de la implementación del diseño paisajístico propuesto.		
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar previamente y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.	NO	El beneficiario no informó oportunamente sobre una serie de modificaciones en el sistema de recolección de lixiviados. Por esta razón este Ministerio abrió investigación y sancionó al CRSNM mediante la Resolución 122 del 26 de enero de 2009.
ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en el Plan de Manejo ambiental, deberá ser informado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación. PARÁGRAFO.- Igualmente se deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, o en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia.	NO	El beneficiario no informó oportunamente sobre una serie de modificaciones en el sistema de recolección de lixiviados. Por esta razón este Ministerio abrió investigación y sancionó al CRSNM mediante la Resolución 122 del 26 de enero de 2009.

Mediante Auto 2808 del 11 de octubre de 2007 se hacen requerimientos a la empresa CRSNM.

Auto 2808 del 11 de octubre de 2007	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0694 del 03 de junio de 2005 lo siguiente: 1. Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Artículo tercero, numerales 8 y 10, el		

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Auto 2808 del 11 de octubre de 2007	Cumplimiento	Observación
Consortio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá:		
B. Realizar en el transcurso del presente año, la reforestación de las 4.5 ha en la ronda de protección de Laguna Blanca y generar los mecanismos de concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de realizar la reforestación de mínimo 5.5 ha, de manera que se logre el establecimiento de mínimo 10 ha de reforestación en el año 2007.	NO	A la fecha, el CRSNM no ha cumplido con las obligaciones de compensación forestal de 10 Ha por año. De las 20 Ha de los dos primeros años de operación, sólo se han sembrado 5,5 Has. La reforestación en la ronda de la Laguna Blanca no ha sido completada debido a los inconvenientes con la concertación de los propietarios.
C. Para el cumplimiento del Artículo Cuarto, numeral 2.2: Realizar la reforestación de las 4.5 ha en la rondas de protección de Laguna Blanca y generar los mecanismos de concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de realizar la reforestación de mínimo 5.5 ha, de manera que se logre el establecimiento de mínimo 10 ha de reforestación en el año 2007. Igualmente para el cumplimiento de este requerimiento, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, deberá presentar constancias de las comunicaciones, convocatorias y/o reuniones en las que se busque la concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K con el fin de lograr la reforestación de las 4.5 ha.	NO	Como se mencionó en el numeral anterior, el consorcio no ha logrado la concertación con los propietarios de los predios de la subcuenca K. A la fecha ha reforestado 5,5 Ha, incumpliendo con las obligaciones de compensación para el primer y segundo año.
ARTÍCULO SEPTIMO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 0214 del 9 de febrero de 2006, en su Artículo Cuarto, Numerales 3, 4 y 5, referentes al:		
Numeral 4: Iniciar las actividades de concertación con los diferentes propietarios de la subcuenca K, que accedan al programa de reforestación, para lo cual el concesionario debe allegar a este Ministerio el plan de reforestación ajustado para las 10 ha que se reforestarán anualmente y los predios donde se desarrollarán las mismas.	NO	El CRSNM no ha logrado la concertación con los propietarios de los diferentes predios de la subcuenca K. Así mismo, el consorcio no ha presentado ante este Ministerio el plan de reforestación anual para cumplir con las 10 Ha por año contempladas en la compensación forestal.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá presentar ante este Ministerio copias de los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en las cuáles se evidencie el pago de los derechos por permisos de vertimientos y aprovechamiento forestal. Deberá anexar el soporte del cumplimiento de esta obligación en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	NO	En el ICA 7 no se presentan las copias de los pagos realizados a la CAR en el 2008 por concepto de permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal.

Auto 3180 del 27 de noviembre de 2007 del MAVDT, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CRSNM, para ejecutar una serie de actividades y presentar una serie de informes en un tiempo no superior a cuatro (4) meses.

Auto 3180 del 27 de noviembre de 2007	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir por última vez al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para que dentro de un termino de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia acredite ante este Despacho, el cumplimiento de la	NO	El CRSNM no ha logrado la concertación con los propietarios de los diferentes predios de la ronda de protección de la Laguna Blanca. Así mismo, el consorcio no ha presentado ante este Ministerio el plan de reforestación anual para cumplir con las 10 Ha por año contempladas en la compensación

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Auto 3180 del 27 de noviembre de 2007	Cumplimiento	Observación
medida de compensación correspondiente al año 2007, consistente en adelantar la plantación de las primeras 10 hectáreas, priorizando el inicio de dicha actividad en la ronda de protección de la laguna Blanca en un área de 4.5 hectáreas; y para las 5.5 hectáreas restantes deberá además presentar los resultados de las actividades de concertación las cuales deben ser consignadas mediante actas y registros documentales y fotográficos. Adicionalmente deberá presentar a este Ministerio el plan ajustado e informe de avance de la ejecución de la medida de compensación e incluir un plano indicando los predios y áreas donde se desarrolle dicha reforestación.		forestal.

Auto 1001 del 31 de marzo de 2008 del MAVDT, por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Auto 1001 del 31 de marzo de 2008	Cumplimiento	Observación
ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 4 del artículo 4 del Auto No. 214 del 9 de febrero de 2006 en el sentido de no condicionar el inicio de la medida de compensación, quedando en los siguientes términos: <i>“Numeral 4. Para el cumplimiento del artículo cuarto (4), numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, este Ministerio aprueba la reforestación de 80.5 ha en áreas de la subcuenca K y 4.5 ha en la ronda de protección de la Laguna Blanca y teniendo en cuenta que esta es una medida de compensación por la actividad a realizar, considera que la propuesta de reforestación debe ser de 10 ha/año; así mismo, se debe tener en cuenta que la altura mínima de los árboles a plantar debe ser de 0.8 m y contemplar las actividades de mantenimiento aprobadas en el numeral 5.1.3 del presente concepto técnico. Desde la notificación del auto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el Consorcio debe iniciar las actividades de concertación con los diferentes propietarios de la subcuenca K, que accedan al programa de reforestación, para lo cual el concesionario debe allegar a este Ministerio el plan de reforestación ajustado para las 10 ha que se reforestarán anualmente y los predios donde se desarrollarán las mismas.”</i>	NO	El CRSNM no ha logrado la concertación con los propietarios de los diferentes predios de la ronda de protección de la Laguna Blanca. Así mismo, el consorcio no ha presentado ante este Ministerio el plan de reforestación anual para cumplir con las 10 Ha por año contempladas en la compensación forestal.
ARTICULO QUINTO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para que en un término no mayor a (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades e informe a este Ministerio acerca de su ejecución en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:	NO	En la visita de seguimiento se observó que en la zona donde estuvo la planta de asfalto se encuentran todavía residuos de asfalto, en un volumen estimado de 1 m ³ aproximadamente.

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

Auto 1001 del 31 de marzo de 2008	Cumplimiento	Observación
El retiro de los residuos como manchas de aceite y cemento fraguado localizado en las zonas aledañas a la Planta de Asfalto.		

Auto 2147 del 9 de julio de 2008 del MAVDT, por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Auto 2147 del 9 de julio de 2008	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO., para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente el programa de compensación con las respectivas especificaciones técnicas como lo establece el Artículo primero del Auto 1001/08, y en el próximo Informe de cumplimiento anual ambiental presente avance de la actividad con registro fotográfico, teniendo en cuenta la viabilidad que se otorga al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO para que inicie la reforestación de las 10 hectáreas en la subcuenca K, con especies nativas en el sector sur oriental del predio, en un lote de 3.14 ha.	NO	Mediante oficio radicado No. 4120-E1-92425 del 15 de agosto de 2008, el CRSNM informa a este Ministerio la finalización de la reforestación en el área que limita con el vaso B proyectado, equivalente a 3.14 Ha. Se presenta el cronograma de actividades realizadas, registro fotográfico y listado de especies sembradas. Así mismo, en el ICA No.6 se presenta información al respecto. De acuerdo con lo anterior, se considera que el Consorcio ha dado cumplimiento a la reforestación de las 3,14 Ha aprobadas por este Ministerio en sector sur oriental del predio. No obstante, se reitera que la obligación de compensación es de 10 Ha/año, a lo cual la empresa no ha dado cumplimiento.
ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente la siguiente información, con el fin de dar cumplimiento a los actos administrativos referidos en la parte motiva de este acto administrativo:		
9) Continuar con la gestión para llegar a la concertación con los propietarios de los predios correspondientes a la subcuenca K e informar a este Ministerio sobre el avance de la concertación.	NO	El Consorcio no ha logrado la concertación con los propietarios de los predios de la ronda de protección de la Laguna Blanca. Por tanto, en el ICA No.7 no se remite soportes sobre acciones adelantadas para la concertación.
11) Continuar con la siembra de la ronda de protección de la Laguna Blanca en el sector donde se encontraba la Planta de asfalto, una vez se adecue el terreno para este fin y continuar con los mantenimientos a todos los individuos sembrados. Adicionalmente se debe realizar reposición de los árboles de la especie Acacia sembrados, por especies nativas en la zona de protección de la Laguna Blanca, con el fin restaurar y mantener las condiciones biológicas del ecosistema.	NO	Durante la visita de seguimiento se verificó la reforestación adelantada en la ronda de La Laguna Blanca donde se encontraba la Planta de Asfalto, se observaron individuos muertos y falta de mantenimiento, principalmente desyerbe, replanteo y reemplazo. Por lo que se recomienda realizar mantenimiento con mayor periodicidad y/o cada vez que el material lo requiera. Con respecto a la reposición de acacias, en el ICA No.7 se reportó el bloqueo y traslado de 66 acacias ubicadas en esta zona. La siembra no ha avanzado, porque no se allegado a acuerdos, con los propietarios de los dos (2) predios que colindan con la laguna.

Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

Medio Físico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Generación de olores	Utilización de geomembranas	La medida ha sido implementada, y una vez

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
	para la cobertura de los residuos	se termina la compactación y conformación de las basuras, se cubren con geomembranas. Se considera que la medida ha sido efectiva para mitigar los olores y se considera que la tendencia del medio es a mantenerse.
Generación de ruido, material particulado y emisiones gaseosas.	Manual de operación. Charlas de inducción. Monitoreos	En la visita de seguimiento se observó que el ruido generado en el proyecto es debido a la operación propia de las maquinarias y equipos. Con respecto a los monitoreos de calidad de aire y ruido correspondientes al año 2008 no han sido entregados, por lo cual no es posible establecer la efectividad ni la tendencia de las medidas planteadas.
Generación de gases provenientes del relleno sanitario.	Instalación de una red de recolección, extracción y combustión de los gases.	En la visita de seguimiento se observó que se tiene instalada la red de recolección y extracción de gases. Con respecto al quemador de gases, este no se ha instalado aún, por lo cual el manejo de los gases generados no ha sido efectivo y la tendencia del medio -, calidad aire, es a deteriorarse por el aumento de las concentraciones de gas metano en el aire.
Contaminación del subsuelo y de las aguas subterráneas por infiltración de lixiviados.	Impermeabilización del fondo de la celda con geomembranas.	Las medidas han sido efectivas ya que no se percibe contaminación de los suelos. Se considera que la tendencia del medio es a mantenerse.
Contaminación del subsuelo por grasas y aceites provenientes del taller de mantenimiento.	Sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales del taller.	El taller cuenta con un sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas aceitosas. En la visita de seguimiento no se evidenció ningún problema con el sistema de tratamiento por lo cual se considera que la medida ha sido efectiva. La tendencia del medio es a mantenerse.

Medio Biótico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Afectación al paisaje	Protección de recursos naturales	Como medida de restauración paisajística, el CRSNM tiene establecida la plantación de unidades paisajísticas las cuales se encuentran adelantadas hasta la fecha: Unidad paisajística de Linderos (UPL), Unidad de Transición de Rellenos (UPT), Unidad paisajística Planta de tratamiento de Lixiviados (PTL), Unidad paisajística Vía de acceso Mosquera – La Mesa y vía nueva (UPVA) y Unidad paisajística Jardines (UPJ). Aunque se encuentran en buen estado y actúan como barrera de olores y mejoran la calidad visual, el consorcio no ha cumplido con la obligación de compensación de 10 ha/año por el aprovechamiento forestal que ha venido realizando para la adecuación de los diferentes vasos, el cual genera uno de los impactos más significativos sobre el paisaje. La reforestación no ha sido desarrollada al nivel y alcance requeridos. De las 20 Ha

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
		programadas para los dos primeros años en la zona de protección hídrica de la Laguna Blanca y en la subcuenca K que alimenta la laguna, sólo se han reforestado 5,5 ha. Por lo tanto, se considera que las medidas no han sido efectivas y la tendencia del medio es a deteriorarse.

Medio Socioeconómico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Concientización ambiental en las comunidades vecinas al Proyecto	Proyecto de Sensibilización y Educación Ambiental	De acuerdo con lo verificado durante la visita, mediante las entrevistas con la comunidad del área donde se desarrolla el proyecto y de acuerdo a las características del mismo, la empresa a través de este proyecto ha generado sentido de responsabilidad, concientización y educación ambiental, motivo por el cual se considera que la medida ha sido efectiva, y su tendencia es a mejorar y a generar mayor compromiso y a adelantar acciones hacia la prevención de la conservación del medio y su entorno, no obstante la empresa deberá continuar con las actividades planeadas y reforzarla en la medida de avance del proyecto.
Generación de expectativas	Proyecto Veeduría ambiental; Proyecto de Sensibilización y Educación Ambiental	El impacto ha sido controlado mediante la entrega de información y realización de reuniones con veedores ambientales, alcaldes, personeros municipales y comunidades del área de influencia, por tal motivo se considera efectiva la medida; la tendencia del medio es al conocimiento de la gestión y alcance de la misma por parte de la empresa, en caso contrario se perderá el control de las falsas expectativas.
Conflictos con población recuperadora	Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora	Pese a la gestión adelantada por parte de la empresa para evitar conflictos con la población recuperadora verificada durante la visita, no ha sido posible el control total de dicho impacto, por tal motivo se considera que la medida aún no ha sido efectiva. No obstante y teniendo en cuenta que no es posible determinar la tendencia del medio, ya que dicho impacto se encuentra limitado a factores externos ("terceros"- Miembros de la ARM), se recomienda a la empresa establecer mecanismos alternativos para dar efectividad y mitigar el impacto provocado.

CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN DEL 1% Y COMPENSACIONES FORESTALES

ITEM	Cumplimiento	Observaciones
1%	NA	No tiene obligación de inversión del 1% en la medida en que no se hace uso de aguas superficiales o subterráneas, por lo que el CRSNM compra y transporta el recurso en carrotanque.
Compensación forestal	NO	La compensación planteada para la ronda de la Laguna Blanca, (4.5 Has) como parte del compromiso de Compensación Forestal de 85 ha,

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

		no ha sido posible de ejecutar debido a las dificultades para la concertación con los diferentes propietarios de los dos (2) predios, quienes quieren la plantación de especies maderables para su aprovechamiento económico, lo cual no es el objetivo de dicha compensación. De las restantes 80.5 Has a plantar como compensación en la subcuenca K, 20 Has que deberían estar reforestadas al 31 de marzo del presente año, solo se han reforestado 5.5 Has. Esto equivale a un porcentaje de cumplimiento del 27.5 %, teniendo en cuenta que el compromiso de reforestación establecido es de 10 Ha por año. Considerando estas circunstancias y la dificultad para conseguir predios aptos dentro de la Subcuenca K para cumplir la obligación de Compensación Forestal, se determinaron otras posibles áreas con la Corporación Autónoma Regional - CAR para adelantar la reforestación. Se considera factible reforestar en el predio Cruz Verde parte occidental, para el cual el CRSNM debe presentar el Plan de Establecimiento y Manejo de la reforestación ante la CAR para su aprobación.
--	--	---

(...)”.

El concepto técnico citado, concluye que una vez analizado el expediente No. 2875, y con fundamento en las observaciones efectuadas en la vista técnica de seguimiento ambiental, es necesario efectuar requerimientos a la empresa Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo - CRSNM, dirigidos a garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

La Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones, determina, en el Artículo 5, las funciones del Ministerio.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

Que el Decreto 1220 de 2005, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, entre otras actividades.

Que el seguimiento adelantado por este Ministerio a los factores de deterioro ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, y demás instrumentos de control y manejo del medio ambiente, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos no controlados al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó licencia ambiental, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo - CRSNM, ha dado cumplimiento parcial hasta la fecha de la visita de seguimiento realizada el día 6 de abril del 2009, con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 694 del 3 de junio del año 2005 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo CRSNM, la ejecución de las siguientes actividades y presentación de la información que soporte su cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:

1. Realizar de manera inmediata los ajustes que sean necesarios para que en el tanque de regulación de pH no se vuelva a generar espuma, la cual es fácilmente transportada por el viento fuera de los diques de contención del tanque y por lo tanto aumente el riesgo de contraminar los suelos.
2. Remover de manera inmediata los residuos de asfalto que quedaron cerca de la Laguna Blanca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Auto 1001 del 31 de marzo de 2008.
3. Desmontar de manera inmediata los postes y cables eléctricos que formaban parte de la infraestructura de planta de asfalto, que se encuentran en la zona del espejo de agua de la Laguna Blanca y que no cumplen ninguna finalidad dentro del proyecto.
4. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un sitio adecuado dentro del proyecto para el almacenamiento temporal de la chatarra.
5. Disponer de manera inmediata en un sitio adecuado para ello, los sobrantes de construcción como baldosas, tubos, residuos de geomembrana, madera, etc., que se encuentran disgregados cerca al tanque de agua potable y en el sector que limita con la unidad paisajística de transición con el botadero viejo Mondoñedo (Sabrisnky Point).
6. Terminar el recubrimiento de las cunetas (rondas de coronación) en la parte superior del talud de

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

la vía de ingreso al proyecto dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

7. Realizar las actividades de mantenimiento de la arborización con mayor periodicidad y/o cada vez que el material lo requiera en las áreas reforestadas, principalmente en la ronda de protección de la Laguna Blanca, con el fin de garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal. Cuando se presente mortandad los individuos deberán ser reemplazados por material nuevo en óptimas condiciones.
8. El monitoreo de la calidad del aire y ruido correspondiente al año 2008, con sus correspondientes análisis de resultados, entre ellos, el del comportamiento de las variables monitoreadas a lo largo del tiempo. Los monitoreos deben ser realizados de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio.
9. Instalar de manera urgente las teas para la combustión de gases en los sitios que sea necesario.
10. Presentar los resultados del programa de monitoreo de la estabilidad con sus correspondiente análisis de los datos obtenidos.
11. Presentar de una manera clara y legible, los ensayos de permeabilidad en campo con los correspondientes análisis de resultados.
12. Con respecto al Programa de Aprovechamiento Forestal, deberá presentar la información sobre el volumen total aprovechado y número total de individuos talados durante el período.
13. Con respecto al Programa de Protección de Fauna Silvestre, deberá presentar, los soportes relacionados con las charlas de sensibilización ambiental acerca del valor ecológico que cumple la fauna silvestre en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas, las cuales deben ser realizadas no solo durante la adecuación inicial del relleno sino también durante la operación de este. Así mismo, deberá presentar los reportes y registros sobre las actividades relacionadas con la prohibición de caza y comercialización de individuos.
14. Presentar los soportes de las actividades realizadas en torno a la prohibición de caza y comercialización de individuos en el proyecto.
15. Con respecto al Programa de Educación Ambiental, Ficha temática 10. *“Proyecto de sensibilización y educación ambiental”*, deberá incluir en sus capacitaciones divulgación del Plan de Gestión Social ejecutado y el Plan de Manejo Ambiental. También deberá remitir soportes de las actividades realizadas en torno al presente requerimiento.
16. Con respecto al Proyecto de Núcleos Poblacionales Aledaños, Proyecto Mejoramiento condiciones de trabajo población recuperadora, se recomienda diseñar estrategias de convocatoria diferentes a las aplicadas, con el fin de fortalecer dichas relaciones con esta comunidad y mejorar dicho proceso.
17. Con respecto al Proyecto de Núcleos Poblacionales Aledaños, deberá informar respecto del estado de avance y/o acuerdos establecidos, remitir soportes de los mismos y/o en su defecto deberá establecer e implementar mecanismos alternativos para dar efectividad y cumplimiento a este programa.
18. Presentar el informe de geotecnia que se mencionó en el ICA 7 (Ficha ICA 1a SM-1) pero que no fue anexado. De igual forma, adjuntar las lecturas bimestrales de instrumentación registradas en

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, entre otras actividades.

Que el seguimiento adelantado por este Ministerio a los factores de deterioro ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, y demás instrumentos de control y manejo del medio ambiente, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos no controlados al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó licencia ambiental, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo - CRSNM, ha dado cumplimiento parcial hasta la fecha de la visita de seguimiento realizada el día 6 de abril del 2009, con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 694 del 3 de junio del año 2005 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo CRSNM, la ejecución de las siguientes actividades y presentación de la información que soporte su cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:

1. Realizar de manera inmediata los ajustes que sean necesarios para que en el tanque de regulación de pH no se vuelva a generar espuma, la cual es fácilmente transportada por el viento fuera de los diques de contención del tanque y por lo tanto aumente el riesgo de contraminar los suelos.
2. Remover de manera inmediata los residuos de asfalto que quedaron cerca de la Laguna Blanca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Auto 1001 del 31 de marzo de 2008.
3. Desmontar de manera inmediata los postes y cables eléctricos que formaban parte de la infraestructura de planta de asfalto, que se encuentran en la zona del espejo de agua de la Laguna Blanca y que no cumplen ninguna finalidad dentro del proyecto.
4. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un sitio adecuado dentro del proyecto para el almacenamiento temporal de la chatarra.
5. Disponer de manera inmediata en un sitio adecuado para ello, los sobrantes de construcción como baldosas, tubos, residuos de geomembrana, madera, etc., que se encuentran disgregados cerca al tanque de agua potable y en el sector que limita con la unidad paisajística de transición con el botadero viejo Mondoñedo (Sabrisnky Point).
6. Terminar el recubrimiento de las cunetas (rondas de coronación) en la parte superior del talud de

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

el marco del programa SM-1 (Programa de Seguimiento y Monitoreo a Procesos Erosivos) correspondientes al periodo octubre 2008 a marzo de 2009.

19. Presentar las actividades desarrolladas en el marco del programa SM-2 (Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Estabilidad del Terreno) correspondientes al periodo octubre 2008 a marzo de 2009.
20. Dar cumplimiento y ejecutar con la frecuencia y con los criterios establecidos en el programa SM-3 (Programa de Seguimiento y Monitoreo de Flujos de Líquidos en el Terrero) y al numeral quinto del artículo tercero de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005, a los monitoreos de la calidad físico-química de las aguas subsuperficiales. Lo anterior, además, para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral noveno del artículo tercero de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005. Los resultados junto con los análisis correspondientes, deben ser presentados en todos los Informes de Cumplimiento Ambiental a partir del próximo.
21. Con respecto al Programa de Seguimiento y Monitoreo de los impactos generados sobre la Vegetación, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, deberá presentar a este Ministerio la información relacionada con el avance de cumplimiento de dicho programa.
22. Realizar los monitoreos anuales de calidad de aire de la forma como está establecido en el numeral Cuarto del Artículo Tercero de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005 y presentar el informe.
23. Realizar los monitoreos en el reservorio de la Hacienda El Fute, la Laguna Blanca y las aguas provenientes del sistema de drenaje, de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral Sexto del Artículo Tercero de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005.
24. Acelerar el proceso de compensación de la ronda de la Laguna Blanca, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo del artículo tercero de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005 y para dar cumplimiento, además, a lo establecido en el numeral décimo primero del Artículo Tercero y el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005 y los literales b y c del numeral primero del artículo quinto del Auto 2808 del 11 de octubre de 2007.
25. Informar oportunamente las modificaciones al proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo sexto de la Resolución 694 del 3 de junio de 2005.
26. Presentar el Plan de Reforestación contemplado en el numeral cuarto del artículo cuarto del Auto 214 del 9 de febrero de 2006, que fue modificado por el artículo segundo del Auto 1001 del 31 de marzo de 2008, y en el artículo séptimo del Auto 2808 del 11 de octubre de 2007, que lo reitera.
27. Presentar los soportes de los pagos realizados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por concepto de aprovechamiento de recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero del Auto 2808 del 11 de octubre de 2007.
28. Presentar un informe sobre los avances en la gestión realizada con los propietarios de la subcuenca k, de acuerdo con lo establecido en el numeral noveno del artículo séptimo del Auto 2147 del 9 de julio de 2008.

Parágrafo.- Anexar física y en archivo magnético, en todos los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes referidos y/o mencionados, ya que se detectó en la revisión documental del ICA 7 que muchos de los soportes referidos en los textos no estaban efectivamente anexados al documento.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, o en la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, con NIT. 830.113.446-8, o a su apoderado debidamente constituido.

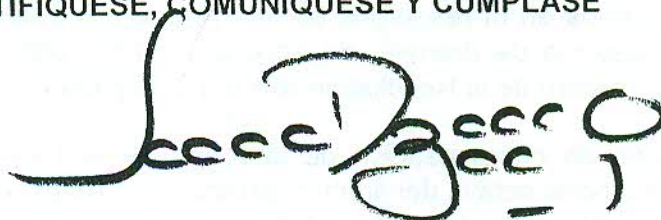
ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, notificar a la sociedad Inversionista Aguazaque S. A., y al señor Rudolf Kling Fernández, a través de su apoderado doctor Luis Fernando Macías, como terceros intervinientes reconocidos dentro del Expediente 2875, en nomenclatura de este Ministerio, mediante el Auto No. 128 del 16 de febrero de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- - Por la Dirección de licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

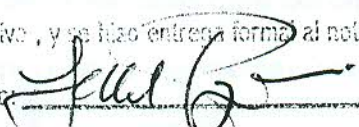
30 NOV. 2009



SAMUEL LOZANO BARÓN

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 2875 C. T. 1248-2009
Proyectó: F. Iregui Mejía – DLPTA

MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
21 DIC 2009	
Hoy	de de se notifico personalmente
a <u>JOSE ANGEL PINZON GAMBOA</u> este acto	
administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.	
El notificado:	
C.C. No.	<u>19106352</u> T.P.
El funcionario:	